



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0298-2014-GRA/GRTC-SGTT

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa;

VISTO:

El Expediente Reg. Nº 64866-2013 tramitado por la EMPRESA DE TRANSPORTES SEGURA BUS SAC, sobre autorización para prestar servicio de transporte regular de personas en el ámbito regional; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Con el expediente del visto, de fecha 22 de agosto del 2013, de la EMPRESA DE TRANSPORTES SEGURA BUS S.A.C. con RUC 20455902674, representada por su Gerente General Mary Lucelia Rivera Cardenas, solicita autorización para prestar servicio de transporte regular de personas en la ruta de Arequipa-Pedregal y viceversa, adjuntando la documentación que aparece acompañada a su solicitud.

SEGUNDO.- Con Notificación Nº 428-2013-GRA/GRTC-SGTT-ATI, de fecha 28 de octubre del 2013, notificada a la empresa el 30 de octubre del 2013, comunicando al transportista las siguientes observaciones a su expediente, otorgándole un plazo de diez días hábiles a efecto de ser subsanadas:

1. Aclarar su petitorio, ya que en la sumilla solicita renovación de tarjetas de circulación y en el cuerpo de la solicitud pide autorización para prestar servicio de transporte regular de personas en la ruta Arequipa- Pedregal y viceversa.
2. Aclarar también su solicitud, en el que indica que adjunta copia del pago de los derechos de trámite por el 10% de la IUT, cuando, el expediente obra solamente un recibo de pago por el monto de S/.54.72.
3. La vigencia de poder esta vencida.
4. Falta los CITV de todos los vehículos ofertados.
5. El contrato GPS de todos los vehículos ofertados están vencidos.”

TERCERO.- El artículo 56º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización.

CUARTO.- De la revisión de los actuados se tiene que pese estar debidamente notificada con fecha 30 de octubre del 2013, como se acredita con el cargo de notificación firmado, la EMPRESA DE TRANSPORTES SEGURA BUS S.A.C., no ha cumplido con subsanar las observaciones anotadas dentro del plazo concedido.

QUINTO.- Por lo tanto, siendo que dicha empresa, no ha presentado la documentación y/o prueba suficiente que acredite el cumplimiento de los requisitos contenidos en el artículo 55º del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por el Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC dentro del plazo concedido, para obtener la autorización para prestar servicio de transporte regular de personas, su pedido deviene en improcedente.

Estando al Informe Nº 183-2014-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA, de Permisos y Autorizaciones, de conformidad con la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el D.S. Nº 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transportes y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, aprobado por Ordenanza Regional Nº 118-Arequipa, y en uso de las facultades conferidas por la **Resolución Ejecutiva Regional Nº 1110-2013-GRA/PR**;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de autorización para prestar el servicio de transporte regular de personas en el ámbito regional en la ruta Arequipa – Pedregal y viceversa, tramitada por la EMPRESA DE TRANSPORTES SEGURA BUS SAC, con



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0298-2014-GRA/GRTC-SGTT

RUC 20455902674, representada por su Gerente General Mary Lucelia Rivera Cárdenas, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO..- Encargar la notificación y ejecución de esta Resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los

29 MAYO 2014

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

RLT/lve

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. *Ricardo Lira Torres*
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA